

5763

LIDERSERVICIOS S.A.

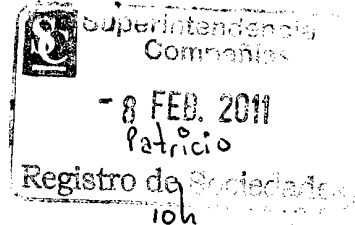
*Escritura
Tolo*

**RESOLUCIÓN N° 009-CPO-017-2006-CNTTT
TRANSPORTE DE CARGA PESADA**

Santo Domingo, 21 de enero del 2011

**TANQUEROS
DE AGUA**

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Presente.-



De mis consideraciones:

VOLQUETAS

Guilfrido Jufito Bermeo Fajardo, en mi calidad de Gerente General y representante legal de **LIDERSERVICIOS S.A.** a usted respetuosamente manifiesto y solicito:

CAMIONES

Mediante la documentación que acompaño que consiste en la Autorización Judicial que concede el señor Juez Primero de lo Civil de Santo Domingo de los Tsáchilas a la señora Maira Esther Rivera Jurado, madre de los menores de edad Tamara Paulina Arias Rivera y Edwin Jhonny Arias Rivera, para que los represente en la cesión y venta de los bienes constantes en dicha resolución.

En tal virtud por cuanto la señora Maira Esther Rivera Jurado es cónyuge sobreviviente con derechos a gananciales esto es al cincuenta por ciento de las acciones de la COMPAÑÍA LIDERSERVICIOS S.A., tal como se demostró en la Posesión Efectiva que fue entregada el 23 de Marzo del 2009 a la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, por lo que solicito se haga constar como accionista a la señora Maira Esther Rivera Jurado y sus hijos herederos Karla Zulay Arias Rivera, Tamara Paulina Arias Rivera y Edwin Jhonny Arias Rivera, debiendo corresponderle 3 acciones a la cónyuge y las otras 3 una parte a cada uno de los herederos.

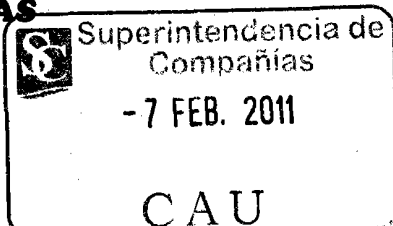
MUDANZAS

PLATAFORMAS

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Por la atención que se digne dar a la presente anticipo mis más sinceros agradecimientos.

WINCHAS

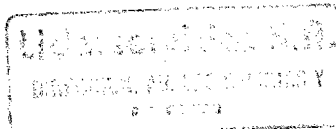


FURGONES

Atentamente,

Guilfrido Bermeo Fajardo

Guilfrido Bermeo Fajardo
GERENTE GENERAL



*Q
J
Sube 8/10
9-II-2011
42*

REPUBLICA DEL ECUADOR

Juicio No: 23301-2010-1293

Resp: EDGARDO LARA AVEROS

Casillero No: 385

28 DIC. 2010

Santo Domingo, martes 28 de diciembre del 2010

A: RIVERA JURADO MAIRA ESTHER

Dr./Ab.: ULLAURI VALENCIA DR. MAURICIO FABIAN

En el Juicio Diligencias Preparatorias Y/o Sumario No. 23301-2010-1293 que sigue RIVERA JURADO MAIRA ESTHER, hay lo siguiente. -

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.-

Santo Domingo, martes 28 de diciembre del 2010, las 14h42.- VISTOS.- La Sra. MAIRA ESTHER RIVERA JURADO, con sus generales de ley, comparece a (Fs. 23) y dice: "Conforme consta de la posesión efectiva adjunta celebrada el día 30 de Octubre del año 2,008, ante el Notario Cuarto de este cantón, vendrá en su donación y nacimiento que mi cónyuge Edwin Jhonny Arias Cuadrado, falleció en la ciudad de Madrid-España, el 01 de agosto del 2.008, conforme se acredita con la partida de defunción. Al momento de su muerte quedamos, la compareciente en calidad de cónyuge sobreviviente y mis hijos: Karla Zulay, Tamara Paulina, Edwin Jhonny Arias Rivera, de 19, 16 y 2 años de edad, según las partidas de nacimiento; como sus universales herederos. Mi difunto en vida y dentro de la sociedad conyugal formada con la compareciente, adquirimos el inmueble signado con el No 8, que incluye el parqueadero No 8, con una alícuota total de dos coma, dos por ciento, con una superficie de 143.20 metros cuadrados, jardín interior 4.93 metros, y el parqueo, 14.40 metros; ubicado en el conjunto habitacional Portón de Galicia, Urb. El Círculo, Km. dos de la vía Santo Domingo-Quito, de esta ciudad, según el certificado que obra a (Fs. 5). Que, además el difunto adquirió algunas acciones en la Compañía LIDERSERVICIOS S.A., concretamente seis acciones ordinarias de 50 dólares cada una, según el certificado adjunto (Fs. 6 y 7), mismas que me corresponde en el 50%, y el otro 50% mis hijos como herederos universales que son del causante. Que por convenir a los intereses de todos los herederos, es preciso enajenar el inmueble y acciones antes descritas, para con dicho producto cubrir las urgentes necesidades de educación, salud, alimentación y otra... Etc. Con estos antecedentes y con fundamento en lo previsto en el Art. 297 del Código Civil, en mi condición de madre y como tal representante legal de mis hijos antes nombrados, solicito que su autoridad con conocimiento de causa y debidamente justificadas las necesidades de la venta de los bienes hereditarios, se me otorgue la autorización judicial suficiente cual en derecho se requiere. Agrega la documentación habilitante de estilo." El sorteo de dio competencia a esta Judicatura para el conocimiento del pedido, En auto de fecha 18 de noviembre del año en curso, fue admitida a trámite. Agotado éste, llega la causa al estado de resolver y para hacerlo se hacen las siguientes acotaciones de orden legal: PRIMERO.- El trámite es válido. SEGUNDO.- Con la documentación habilitante se han demostrado los siguientes hechos de importancia: el fallecimiento del causante Sr. Edwin Jhonny Arias Cuadrado (Fs. 4), y que éste en vida fue casado con la compareciente Sra. María Esther Rivera Jurado (Fs. 1), quien tiene la calidad de cónyuge sobreviviente con derecho a gananciales-, la existencia de tres hijos, herederos universales: Karla Zulay, Tamara Paulina y Edwin Jhonny Arias Rivera, los dos últimos menores de edad, según las partidas de nacimiento que obran a (Fs. 2 y 3) y, la existencia de los bienes sucesorios (Fs. 5, 6 y 7). Que los herederos han obtenido la posesión efectiva de los bienes materia de la sucesión intestada ante el Notario Cuarto de este cantón (Fs. 8 a la 15), debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad cantonal. TERCERO.- La necesidad y utilidad de la venta de los bienes sucesorios e ha justificado con los testimonios de los señores: SEGUNDO ARCESIO VILLARROEL VILLAFUERTE y NURIS LUCIA ZAMBRANO

VERA (Fs. 16 y 17). CUARTO.- El Fiscal Dr. Jorge Ochoa Benítez, opina en sentido favorable al requerimiento solicitado por la actora (Fs. 26). Por tanto, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se admite el pedido y se otorga autorización judicial suficiente, a fin de que la señora Maira Esther Rivera Jurado, en su calidad de madre y representante legal de sus hijos menores de edad llamados: Tamara Paulina y Edwin Jhonny Arias Rivera, intervenga en la celebración y firma del futuro contrato de transferencia de dominio de los bienes sucesorios ampliamente descritos en la parte motiva del presente fallo y con sustento en la documentación habilitante presentada y a presentarse más tarde. La autorización se confiere bajo exclusiva responsabilidad de la peticionaria, quien responderá por su actuación conforme a derecho. Ejecutoriada la sentencia, por secretaría, confiéransen copias debidamente certificadas para los fines correspondientes.- Hágase saber.- f).- DR. EDGARDO LARA AVEROS, JUEZ.

Lo que comunico a usted para los fines de ley



SRA. MARIA A. FAREZ ROMERO
SECRETARIA

